

SANTIAGO DE CALI, 9/04/2024

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO
DE: Auxiliar Administrativo
ASUNTO: Solicitud de Publicación NOTIFICACION POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO- RESOLUCION 660 de fecha 21/02/2024- FULVIA MARYORIS CAICEDO

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO – Resolución 660 de fecha 21/02/2024 – FULVIA MARYORI CAICEDO**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 16 DE ABRIL 2024

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca



ID: 15165325

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RAD. 02EE2023410600000076187 21/11/2023
QUERELLANTE: FULVIA MARYORIS CAICEDO
QUERELLADO: EDUTYC EDITORES SAS NIT 901407165-3

**RESOLUCIÓN No. 0660
(Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024)
"Por medio de la cual se decide una investigación administrativa"**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **EDUTYC EDITORES SAS**, identificada con NIT **901407165-3**, representada legalmente por el señor **JHON ESTEBAN PEDRAZA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1033734540**, con domicilio de notificación Kra 74 A No. 9-84 del municipio de Cali- Valle y/o correo electrónico gerencia@edutyceditores.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Mediante PQR con radicado No. **02EE2023410600000076187** del 7 de octubre de 2023, la señora **FULVIA MARYORIS CAICEDO QUIÑONES**, identificada con cedula de ciudadanía No.1143978565, denuncia los siguientes hechos:

"Labore (motivo voluntario) en la empresa Edutyc editores, teniendo un contrato a termino indefinido hasta el 16 de septiembre de 2023.

La fecha de pagos de la empresa son los 08 y 23 de cada mes. El dia 23 de septiembre no recibi pago por ello decidí escribirle al gerente general consultandole que fecha me iban a pagar mi liquidacion y hasta la fecha no he recibido respuesta de la misma.

(...)(folio 1)

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, mediante comunicado con radicado No. 08SE2023737600100035403 del 08 de noviembre de 2023, la inspectora de trabajo y seguridad social integral ELVY YADIRA VARON REYES, le requiere a la empresa **EDUTYC EDITORES SAS**, informar si es cierto o no lo afirmado y observaciones y/o descargos frente a lo manifestado por la usuaria, y aportar las pruebas que pretenda hacer valer. En un término de 2 días contados a partir del día hábil de recibido. (folio 2 al 3).

TERCERO: Consecuentemente se asignó mediante Auto No. 6063 del 28/11/2023 a la suscrita inspectora de Trabajo y seguridad social BETZABETH GALINDO HERRERA adscrita a este grupo para que adelante trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra la empresa **EDUTYC EDITORES SAS**, identificada con NIT

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una investigación administrativa"

901407165-3, por presunta violación a: normatividad laboral (folio 4). De acuerdo con lo anterior la funcionaria avoca dicha actuación mediante Auto No. 6179 del 07/12/2023. (f. 5)

CUARTO: Mediante oficio con radicado No. 08SE2023737600100038141 del 12 de diciembre de 2023, la suscrita inspectora, comunica de la presente actuación y requiere a la examinada acredite dentro de tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación: adjuntar evidencia de la relación laboral con la señora FULVIA MARYORIS CAICEDO (certificado laboral indicando fecha de ingreso y fecha de retiro, tipo de contrato y copia del contrato de trabajo), anexar evidencia que acredite el pago de la liquidación laboral, efectuada a la señora en mención, indicar al despacho su postura frente a los hechos denunciados, demás documentos que considere pertinentes para esclarecer los hechos objetos de la averiguación preliminar. (folio 9). Obrante a folio 11 del expediente trazabilidad de notificación electrónica con verificación de lectura del mensaje en fecha 07-12-2023, hora 10: 24:56. De la misma manera mediante comunicación con radicado No. 08SE2023737600100038142 del 7 de diciembre de 2023 se comunica de la presente actuación a la señora FULVIA MARYORIS CAICEDO, y se requiere indicar al despacho si el hecho objeto de la denuncia (pago de liquidación laboral), ya fue debidamente cancelada por la empresa EDUTYC EDITORES SAS, adjuntar evidencia de la relación laboral con la empresa en mención (folios 10, 12).

QUINTO: Vencido el termino y a la fecha de este proveído, no se allego soporte alguno por parte de la examinada, a folio 11 del expediente obra certificado de envió por correo electrónico 472, con fecha de lectura 07-12-2023, hora 10: 24:56.

SEXTO: Mediante oficio con radicado No. 05EE2023737600100021823 del 07 de diciembre de 2023, la señora FULVIA MARYORIS CAICEDO, en calidad de querellante manifiesta al despacho lo siguiente:

(...)

"Por la presente quiero informar que si he recibido y revisado la liquidación correspondiente a mi tiempo laborado con la empresa Edutyc Editores sas. Agradezco la puntualidad en el proceso y quiero informar que todos los pagos y beneficios acordados han sido debidamente recibidos y están en orden a su vez considero que el archivo de la diligencia es un hecho superado". (...) (folios 13 al 18)

III. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Copia de liquidación de prestaciones sociales a favor de la señora FULVIA MARYORIS CAICEDO (folio. 16)
- Carta de renuncia de la señora FULVIA MARYORIS CAICEDO (folio 17))

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados y respetando el debido proceso es el transcurso de la Investigación Administrativa, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y

procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Conocida la fuente legal que faculta a este Despacho para adelantar las investigaciones relativas a inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas laborales, procede el despacho, con base en las diligencias adelantadas y documentación allegada, a determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la examinada, para lo cual hace las siguientes precisiones:

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Descendiendo el caso en concreto, la querellante FULVIA MARYORIS CAICEDO, centra su inconformidad en la presunta omisión del pago de las prestaciones sociales, al finalizar la relación laboral. (f. 1)

Ahora bien, del análisis de los elementos probatorias recaudados durante el desarrollo de la presente averiguación preliminar, así como de la consideración de la norma laboral aplicable al caso en particular, este despacho concluye:

Que la señora FULVIA MARYORIS CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1143978565, en calidad de querellante dio claridad en el pago de la liquidación de las prestaciones sociales a su favor por parte de la empresa EDUTYC EDITORES SAS, identificada con NIT 901407165-3, lo cual queda evidenciado en los soportes documentales remitidos por la querellante.

(...)

Por lo cual, el despacho determina que estamos ante un hecho superado. Así las cosas, y conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 486, numeral 2, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013:

"(...)

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras **esta subsista**, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

(...) (Subrayado y resaltado del Despacho)

Ahora bien, los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T. exige la actuación del inspector de trabajo y seguridad social ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y seguridad social. En este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares; no obstante, a lo anterior y para el caso en concreto, de las actuaciones adelantadas por el despacho, de los presupuestos fácticos arrojados a la investigación preliminar y el acervo probatorio existente, el Despacho concluye que no es procedente imponer medida administrativo laboral contra la inquirida, pues se logró establecer que nos encontramos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una investigación administrativa"

ante un hecho superado en lo que a este despacho compete, por lo cual y en atención al debido proceso que aplica a nuestras actuaciones tendrá que finiquitarse el presente trámite que carece de mérito para continuar adelante, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, y en consecuencia se ordenará el archivo del acápite correspondiente.

Así mismo observa el despacho que vencido el término y a la fecha de este proveído, no se allegó soporte alguno por parte de la examinada, a folio 11 del expediente obra certificado de envío por correo electrónico 472, con fecha de lectura 07-12-2023, hora 10: 24:56.

Dado a lo anterior el despacho CONMINA a EDUTYC EDITORES SAS, el cumplimiento de los siguientes artículos:

Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo (...) 1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada contra empresa **EDUTYC EDITORES SAS**, identificada con NIT **901407165-3**, representada legalmente por el señor **JHON ESTEBAN PEDRAZA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1033734540**, con domicilio de notificación Kra 74 A No. 9-84 del municipio de Cali- Valle y/o correo electrónico gerencia@edutyceditores.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas la empresa **EDUTYC EDITORES SAS**, identificada con NIT **901407165-3**, representada legalmente por el señor **JHON ESTEBAN PEDRAZA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1033734540**, con domicilio de notificación Kra 74 A No. 9-84 del municipio de Cali- Valle y/o correo electrónico gerencia@edutyceditores.com y a la señora **FULVIA MARYORI CAICEDO QUIÑONES**, identificada con cedula de ciudadanía No.1143978565 al correo electrónico autorizado para notificación fulviacaicedo83@hotmail.com, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: bgalindo@mintrabajo.gov.co (Inspector) y al correo: lacortes@mintrabajo.gov.co (Coordinadora), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Santiago de Cali (V), en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una investigación administrativa"

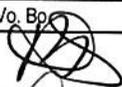
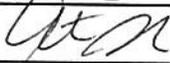
el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BETZABETH GALINDO HERRERA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bp.
Proyectado por	BETZABETH GALINDO HERRERA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

No. Radicado: 08SE2024737600100007675
Fecha: 2024-03-13 02:36:19 pm
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: FULVIA MARYORI CAICEDO QUIÑONES
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024737600100007675

Santiago de Cali, 13/03/2024

ID: 15165325

Señor(a), Doctor(a)
FULVIA MARYORIS CAICEDO
Correo Electrónico: fulviacaicedo83@hotmail.com
CR 42 A BIS SUR NRO 53-34 P. 1
CALI - VALLE



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Acto Administrativo No 660 del 21/02/2024

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No 660 del 21/02/2024**, "Por medio de la cual se Decide una Investigación Administrativa " proferida por la **Dra. BEZABETH GALINDO HERRERA**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social el Doctora **BETZABETH GALINDO HERRERA** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: bgalindo@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co; atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente.

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca

14/03/2024



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.

25

↻ ↺ 📄

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9 <small>Mercado Postal - Mensajería Expresa</small>		 YG302019878CO																															
POSTEXPRESS Centro Operativo: PO CALI Orden de servicio: 16964862		Fecha Pre-Admisión: 14/03/2024 14:03:38																															
REMIENTE Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cal Dirección: AVENIDA 3 NORTE # 03 AN 02 MT/C.C./T.E.830115226 Referencia: 7875 Teléfono: 5522022 ext 4352 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Causal Devoluciones: <table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>CR</td><td>CR</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>NT</td><td>NT</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td>FA</td><td>Faltado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td>AC</td><td>Abrupto Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>EV</td><td>EV</td><td>Evento</td></tr><tr><td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errónea</td></tr></table>		RE	Rehusado	CR	CR	Cerrado	NE	No existe	NT	NT	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Faltado	NR	No reclamado	AC	AC	Abrupto Clausurado	DE	Desconocido	EV	EV	Evento	<input type="checkbox"/> Dirección errónea				
RE	Rehusado	CR	CR	Cerrado																													
NE	No existe	NT	NT	No contactado																													
NR	No reside	FA	FA	Faltado																													
NR	No reclamado	AC	AC	Abrupto Clausurado																													
DE	Desconocido	EV	EV	Evento																													
<input type="checkbox"/> Dirección errónea																																	
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: FULVIA MARYORI CAICEDO Dirección: CR 42 A B-5 SUR NRO 53-34 P 1 Tel: Código Postal: C.C.: Ciudad: Depto: VALLE DEL CAUCA Operativo: 7777000		Firma: <i>Fulvia Maryori Caicedo</i> C.C.: 118079980 Tel: Hora:																															
Peso (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 0 Peso Facturado (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP		Dize Contener: Observaciones del cliente: <i>no hay 42 A B</i>																															
4-72 7777 000		Fecha de entrega: 15 MAR 2024																															
		Distribuidor: 15 MAR 2024 C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter																															
DEVOLUCION		 77770007777000YG302019878CO																															
		<small>Principal Bogotá C. Colombia (Impresión) 25 x 40 x 50 Hoja 1 / www.472.com.co Línea Nacional 01 (0000) 810 / 14, celular 031 4720000 El usuario debe aceptar el contenido de este documento al momento de realizar el pago web. 4-72 indica sus datos personales para ordenar el envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co</small>																															

PO.CALI 7777 000
OCCIDENTE

Lina M. Mosquera
ICG 011.803.095

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

versión 1.0.0

